

Cipolletti, 28 de julio de 2026

VISTO: Que llegan las presentes actuaciones remitidas por el Juzgado de Paz, en virtud de la denuncia que formulara la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', caratuladas como "'[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA" (Expte. N° CA-00450-JP-2026); y

CONSIDERANDO: Lo manifestado por la persona denunciante en sede policial, conforme acta de fecha 24/07/2026; y las medidas dispuestas en consecuencia por el Juez de Paz, en fecha 27/07/2026;

RESUELVO Ratificar las medidas PARCIALMENTE:

I.- MANTENER la medida de **CESE DE HOSTIGAMIENTO** del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' respecto de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', debiendo el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', **ABSTENERSE** de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente.

Se hace saber al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] deberá abstenerse de implicar a los hijos en común en la conflictiva familiar, bajo apercibimiento de adoptar las medidas cautelares que correspondan. **NOTIFÍQUESE.-**

II.- INTÍMESE al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' a dar estricto cumplimiento a la medida dispuesta, bajo apercibimiento de de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).-

III.- En mérito a las circunstancias denunciadas, no ratificar la intervención de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la ciudad de CATRIEL. Hágase saber al mentado organismo lo aquí dispuesto. Ofíciase.

Hágase saber a la **progenitora denunciante** que en uso de sus facultades propias del ejercicio de la responsabilidad parental, en caso de considerar que sus hijos se encuentran en situación de riesgo puede solicitar en forma directa la intervención de la SENAF (cfme. art. 647 CCyC), siendo una de las personas obligadas a realizar las denuncias correspondientes, de conformidad con lo previsto por el art. 41 de la Ley

Provincial 4109. Asimismo, deberá instar las acciones de fondo y/o cautelares que considere, por los trámites legales previstos al efecto, en resguardo de los derechos de sus hijos. **NOTIFÍQUESE.**

IV.- Hágase saber a las partes que para la tramitación de las actuaciones deberán contar con asistencia letrada, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, a la Defensoría General de Catriel (gratuita) sita en San Martín 430 de esa ciudad, tel. 4912652 o whatsapp al 299-156913770 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de Cipolletti, tel. 5678300 interno 100 o 110.-

VI.- Regístrese y notifíquese.

Cúmplase con los despachos supra ordenados por OTIF.-

Surgiendo de la DENUNCIA efectuada que el denunciado se domicilia en la ciudad de **[CIUDAD]**, **LIBRESE CEDULA LEY, con habilitación de días y horas**, a efectos de **NOTIFICAR** la presente medida.

En caso que la cédula dirigida a las partes arroje resultado negativo, líbrese oficio a la Comisaría correspondiente al último domicilio conocido a fin que tenga a bien dar con el paradero de los mismos, y proceda a notificarlos de las medidas dispuestas en autos, requiriéndole en la oportunidad domicilio y teléfono de contacto, informando en el término de cinco (5) días el resultado de la diligencia.

Se AUTORIZA a la OTIF a notificar las medidas dispuestas en forma telefónica, por correo electrónico y/o disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dra. Gabriela Lapuente
Jueza